REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DEL H. AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES. CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1°.- El presente Reglamento Interior de Trabajo tiene por objeto regular las condiciones de trabajo entre los servidores públicos y la Presidencia Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco que en él prestan sus servicios, y se expide conforme a las facultades que confiere al H. Ayuntamiento el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con la fracción IV del artículo 73 de la Constitución Política para el Estado de Jalisco y los Artículos 89,90 y 1 y 157 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y el Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

La Dirección y Administración de todos los trabajos que se realicen en la Presidencia Municipal competen de manera exclusiva al H. Ayuntamiento, el cual ejercitará sus derechos por medio de sus representantes y empleados de confianza. El Sindicato por conducto de sus representantes legales, tendrá intervención directa en la correcta aplicación de éste Reglamento Interior de Trabajo y de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus municipios, cuando e refiere a intereses de servidores públicos que correspondan a plantas de control sindical.

Artículo 2°.- El Sindicato se obliga a que los servidores públicos por él representados, presten sus servicios de acuerdo con las obligaciones que les señale este reglamento y la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus municipios, quedan obligados a desempeñar y prestar sus servicios con eficiencia y buena fe, a cumplir las instrucciones que reciban para el buen desempeño de su trabajo, así como las demás obligaciones que les impone este reglamento y la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus municipios tales servicios se prestaran en las condiciones que haya señalado el H. Ayuntamiento para la ejecución del trabajo contratado y encomendado bajo la dirección y dependencia de los representantes de la misma, quienes tendrán la responsabilidad de las ordenes que dicten.

Artículo 3°.- Para mayor claridad y brevedad en el presente reglamento, se usarán las siguientes definiciones:

- **a).-** H. AYUNTAMIENTO: Cuando se refiera al H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, o en su defecto simplemente se dirá al patrón.
- **b).-** SINDICATO: Cuando se refiera al Sindicato de Servidores Públicos al Servicio del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.
- c).- SERVIDOR PUBLICO: Servidor público es toda persona que presta un trabajo subordinado físico y/o intelectual con las condiciones establecidas como mínimas por la ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, a las Entidades Públicas, en virtud del nombramiento expedido o por inclusión en la nomina de pago de sueldo. Cuando refiera a las personas físicas que presten sus servicios en la entidad pública referida, sean sindicalizados o de confianza.

- **d).-** LEY: Cuando se refieran a la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- e).- REGLAMENTO: Cuando se refiera al presente Reglamento Interior de Trabajo.
- **Artículo 4°.-** Este reglamento, es de carácter obligatorio para todo el personal que preste sus servicios en la Presidencia Municipal de Puerto Vallarta y en todas sus dependencias ubicadas en el municipio. Ya sean los servidores públicos sindicalizados o de confianza. Quedando a salvo derecho de la Presidencia Municipal para dictar verbalmente o por escrito las reglas de orden técnico o administrativo que sean necesarias para el desarrollo de las labores, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 24 y 25 de la Ley.
- **Artículo 5°.-** Es responsabilidad de los Secretarios, Oficiales Mayores, Directores o Jefes de Dependencia y de Sección, la imposición de las normas de calidad en el servicio. Además de las normas que establece éste Reglamento y de las órdenes que emanen de los superiores inmediatos, los Servidores Públicos quedan obligados a enterarse y acatar las órdenes que la Presidencia Municipal de Puerto Vallarta dicte por escrito y que publique en los tableros de avisos que se encuentran a la entrada del personal.
- **Artículo 6°.-** Todos los empleados al servicio del H. Ayuntamiento se dan por enterados y obligados por lo estipulado en el presente reglamento de trabajo, fijándose éste en los lugares más visibles de esta entidad pública.
- **Artículo 7°.-** En lo no previsto por estas condiciones Generales de Trabajo, se aplicarán supletoriamente y en su orden.
- **a).-** Los Principios Generales de Justicia Social que se derivan del Artículo 123 de la Constitución General de la República.
- b).- Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- c).- Ley Federal de los Servidores públicos al Servicio del Estado.
- d).- Ley Federal del Trabajo.
- e).- Jurisprudencia
- f).- Costumbre
- **g**).- La Equidad.

CAPITULO II. REQUISITOS PARA LA CONTRATACION DE PERSONAL.

Artículo 8°.- Todo servidor público que ingrese al H. Ayuntamiento, independientemente de la clasificación que le corresponda y la naturaleza del trabajo que vaya a desempeñar, acreditará su capacidad, aptitudes, conocimientos y facultades para el puesto y trabajo para el cual se le contrato y declaró al firmar su solicitud.

El H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, atenderá el principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, además el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres en los nombramientos, designaciones de funcionarios y servidores públicos.

(III.- Modificación aprobada mediante Acuerdo Nº 0359/2011 emitido en Sesión Ordinaria de fecha 26 de Enero de 2011 y publicada en la gaceta municipal de fecha 11 once de Marzo de 2011 dos mil once, Tomo 1, Año 02 Volumen 12).

Artículo 9°.- Toda persona para ingresar al servicio del H. Ayuntamiento, deberá llenar los siguientes requisitos.

- a).- Tener 16 años cumplidos como mínimo.
- **b).-** Presentar acta de nacimiento (copia)
- c).- Carta de no antecedentes penales vigente.
- d).- Comprobante de estudios.
- e).- Los profesionistas, deberán acompañar la documentación con que acrediten los estudios.
- f).- Comprobante de domicilio.
- g).- Dos fotografías.
- h).- Solicitud de empleo elaborada con fotografía.
- i).- Someterse a los exámenes de admisión: médico, psicométrico y de conocimientos determinados por el departamento de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.
- **j).-** Presentar en regla y corriente las licencias, permisos, autorizaciones o documentos que de acuerdo a las leyes o a solicitud de la Presidencia Municipal, se requieran para el desempeño del puesto solicitado.

Toda persona para ingresar a la Presidencia deberá de cubrir con los requisitos del Perfil del Puesto que desempeñará, incluyendo el inciso a) del presente artículo.

No se exime al servidor público, de la obligación de mantener vigentes y al corriente cualquier documento, aún cuando éstos, por disposiciones legales, deben estar en poder de la Presidencia Municipal, para todos los efectos que procedan.

Artículo 10°.- Los datos y referencias que proporcionen los servidores públicos, deberán ser verídicos, quedando entendido que, de comprobarse la falsedad de los mismos no será admitido al trabajo o si ya estuviese trabajando, le podrá ser rescindido su contrato de trabajo sin responsabilidad alguna para el H. ayuntamiento.

CAPITULO III. CLASIFICACION DEL PERSONAL. **Artículo 11°.-** Los servidores públicos que prestan sus servicios en el H. Ayuntamiento, quedarán clasificados como sigue:

Servidor Público de Base.

Servidor Público de Confianza.

Servidor Público Supernumerario.

Artículo 12°.- Son servidores públicos de confianza, en general, todos aquellos que realicen funciones de:

- a).- Dirección.
- b).- Inspección, vigilancia y fiscalización.
- c).- Manejo de Fondos ó valores.
- **d).-** Auditoría.
- e).- Control directo de adquisiciones.
- f).- Responsable de almacenes e inventarios.
- g).- Investigación científica.
- h).- Asesoría y consultoría.
- i).- Coordinación administrativa.
- j).- Supervisión.

Además de los anteriores tendrán el mismo carácter los siguientes:

El Secretario General de la Presidencia Municipal, y/o Síndico, Oficiales Mayores, Tesorero, Sub-tesorero, Directores, Subdirectores, Contralores, Secretarios Particulares, Jueces Municipales, Delegados, Sub-delegados, Jefes y Subjefes de Departamento, Jefes y Subjefes de Oficina, Jefes de Sección, Oficiales del Registro Civil, Agentes Municipales, Auditores, Sub-auditores Generales, Contadores y Subcontadores en General, Cajeros Generales, Cajeros Pagadores, Recaudadores e Inspectores, así como el personal al servicio directo del Presidente Municipal, los Regidores, y del Síndico cuando sean designados por ellos mismos.

Los nombramientos deben contener todos los requisitos señalados por el artículo 16 y 17 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y deben de especificar además si tiene el carácter de Confianza, Base o Supernumerario.

Artículo 13°.- Son servidores públicos de base los no comprendidos en el artículo anterior. Y estos serán inamovibles; los de nuevo ingreso, no lo serán sino después de transcurridos seis meses ininterrumpidos de servicios, sin nota desfavorable en su expediente.

- **Artículo 14°.-** Son servidores públicos supernumerarios, aquellos a quienes se otorguen nombramientos temporales como los siguientes:
- **a).-** Interino, cuando se otorgue para ocupar plaza vacante por licencia del servidor público titular que no exceda de seis meses.
- **b).-** Provisional, cuando se expida según acuerdo del escalafón para ocupar plaza vacante por licencia del servidor público titular que exceda de seis meses.
- c).- Por tiempo determinado, cuando se expida para trabajo eventual o de temporada, con fecha precisa de terminación.
- **d**).- Por obra determinada, cuando se otorgue para realizar tareas temporales directamente ligadas a una obra o función pública.
- **Artículo 15°.-** Al término de los respectivos contratos, estos concluirán sin responsabilidad para el H. Ayuntamiento, quedando a favor del servidor público así contratado, únicamente el pago proporcional correspondiente a las prestaciones devengadas por concepto de vacaciones y aguinaldo.

CAPITULO IV. DE LOS CAMBIOS DE TURNO.

Artículo 16°.- El H. Ayuntamiento tiene la facultad de cambiar a un servidor público de puesto o de turno, previa anuencia del trabajador o su Sindicato, y se le comunicará a éste, con 48 hrs. de anticipación, quien desempeñará las labores encomendadas sin perjuicio de su salario, por lo tanto, éste percibirá el salario correspondiente al puesto del que es titular sí las labores que se le encomienden son de puesto o de categoría inferior, y percibirá el sueldo que corresponda al puesto superior mientras lo desempeñe transitoriamente, salvo que se encuentre cumpliendo un periodo de prueba como consecuencia de una promoción o ascenso. Corresponde al H. Ayuntamiento el ordenar las transferencias de puesto o de turno y para tal efecto tomara en cuenta la opinión del jefe del departamento respectivo.

CAPITULO V. FAMILIARES DE PRIMER GRADO.

Artículo 17°.- Queda estrictamente prohibida la contratación de personal que tenga parentesco de primer y segundo grado consaguineo dentro del Ayuntamiento; así como los cambios de departamento en el que tenga familiares de los grados mencionados.

CAPITULO VI. CREDENCIAL DE IDENTIFICACION.

- **Artículo 18**°.- Al personal de nuevo ingreso le será entregada por el H. Ayuntamiento, una credencial y un gáfete de identificación sin costo alguno.
- **a).-** El personal tiene la obligación de portar la credencial o gáfete de identificación durante toda la jornada de trabajo, desde el inicio y hasta la salida de sus labores. Este último deberá ser usado a la altura del pecho, en un lugar visible.

- **b**).- En caso de pérdida o extravío de la credencial y gáfete de identificación, deberá dar aviso de inmediato al departamento de Recursos Humanos corriendo a cargo del servidor público el costo de reposición.
- c).- Debido a que la credencial de identificación tiene fecha de vigencia, es obligación del servidor público el solicitar a la Oficialía Mayor Administrativa la renovación de la misma.
- **d).-** La credencial de identificación es propiedad del H. Ayuntamiento, por lo que el servidor público está obligado a devolver la misma al ser requerido para tal efecto por el H. Ayuntamiento, o al darse por terminado el contrato individual de trabajo.

TITULO II. CONDICIONES DE TRABAJO.

CAPITULO I. JORNADAS Y HORARIOS DE TRABAJO.

- **Artículo 19**°.- Los servidores públicos iniciarán sus labores y se les fijarán las horas de entrada y salida, de acuerdo con las labores que desempeñen y necesidades del departamento donde estén asignados a juicio de los titulares de los mismos.
- **Artículo 20°.-** La jornada de trabajo puede ser diurna, que es la comprendida entre las seis y las veinte horas, nocturna, que es la comprendida entre las veinte y las seis horas, mixta, que es la que comprende períodos de las jornadas diurna y nocturna, siempre que el período nocturno sea menor de tres horas y media.
- **Artículo 21°.-** La duración máxima de la jornada será: ocho horas la diurna; siete horas la nocturna, y siete horas y media la mixta.
- **Artículo 22°.-** Cuando por la naturaleza del trabajo se requiera de un sistema rotatorio de turnos en labores de carácter continuo se distribuirá al personal en turnos rotativos de acuerdo a las necesidades de los departamentos y de los trabajos que se desarrollen. Los cambios de horario deberán informarse a los servidores públicos con 48 horas de anticipación.
- **Artículo 23°.-** Cuando por cualquier circunstancia el H. Ayuntamiento o alguno de sus departamentos, no trabajen en sus condiciones normales, el personal podrá ser colocado en los puestos de labores de acuerdo con las necesidades del servicio, sin afectar su salario base y su turno.
- **Artículo 24°.-** Las jornadas de trabajo se iniciarán y terminarán en el propio local que ocupa el H. Ayuntamiento o sus establecimientos, debiendo los servidores públicos permanecer en dicho local durante el tiempo completo de su jornada, a menos que por su naturaleza o índole de las labores que vayan a desarrollar algunos servidores públicos éstas deban desarrollarse fuera del local, o que reciban órdenes especiales del Director del departamento, el Jefe del departamento, o su Jefe inmediato: en la inteligencia de que deberán de presentarse en el domicilio destinado para el desarrollo de las mismas, en las horas inicial y final de la jornada de trabajo.

- **Artículo 25°.-** Cuando por circunstancias especiales deban aumentarse las horas de jornada máxima, podrá hacerse, considerando este trabajo como extraordinario, que nunca podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces consecutivas en una semana. Unicamente podrán laborar tiempo extra, los servidores públicos que cuenten con la autorización escrita por el Jefe del Departamento respectivo; la iniciación y terminación de toda jornada extraordinaria, deberá marcarla personalmente el Servidor Público en su tarjeta de asistencia.
- **Artículo 26°.-** La horas extraordinarias de trabajo a que se refiere el artículo anterior, se pagarán con un cien por ciento más del sueldo asignado a las horas de jornada ordinarias, Y sólo se pagarán si existe constancia por escrito de solicitud para laborar tiempo extraordinario, por parte de su Jefe Inmediato, sin la cual cualquier reclamación se considerará improcedente.
- **Artículo 27°.-** Cuando así lo disponga la entidad pública, los servidores tendrán el deber de desarrollar las actividades cívicas, culturales y deportivas que fueren compatibles con sus aptitudes, edad y condición de salud.

CAPITULO II. PERIODO DE COMIDA Y REPOSO.

- **Artículo 28°.-** Los servidores públicos disfrutarán de un descanso de media hora cuando laboren jornadas continuas, si esta fuera de 8 horas, si la jornada fuera menor del horario indicado, se concederá un descanso proporcional al mismo; durante el cual podrán tomar alimentos. Dicho descanso podrá fijarse o cambiarse libremente por el H. Ayuntamiento para atender las necesidades del servicio.
- **a).-** Los servidores públicos que laboren turnos quebrados deberán tener entre una jornada y otra, el tiempo suficiente para ir a su domicilio y tomar sus alimentos.
- **b).-** Los servidores públicos no tendrán obligación de marcar sus tarjetas de asistencia al inicio o conclusión del descanso, pero sólo podrán tomar sus alimentos si lo desean, en lugares destinados para el efecto.
- c).- Queda prohibido comer o beber en cualquier otro lugar del H. Ayuntamiento, que no sea la destinada para tal efecto.

CAPITULO III. CONTROL DE ASISTENCIA.

- **Artículo 29°.-** Todo el personal tiene obligación de cumplir con los horarios establecidos por el H. Ayuntamiento y en caso de servidores públicos retrasados, se estará a lo dispuesto en los artículos 30° y 89° de este reglamento.
- **Artículo 30°.-** Los servidores públicos están obligados a llegar a sus labores a la hora en punto y se les concederá una tolerancia de 10 minutos como máximo; después de 15 minutos de la hora de entrada se considerará falta injustificada.
- Artículo 31°.- Todos los servidores públicos deberán marcar su asistencia en las tarjetas correspondientes, a la hora de entrada, ya vestidos en ropa de trabajo y con gafete, debiendo

igualmente marcar la salida o ver que ésta sea marcada por el tomador de tiempo y firmar la tarjeta de control de jornada antes de empezar a usarla.

Artículo 32°.- Cuando algún servidor público no encuentre su tarjeta de control de asistencia en el lugar del tarjetero, lo reportará inmediatamente en forma personal al departamento de personal o su superior, en estos casos será el Jefe de Recursos Humanos o el Jefe Inmediato la persona autorizada para hacer el reporte que contenga tanto el inicio como la terminación de la jornada de labores.

Artículo 33°.- La omisión por parte del servidor público de marcar personalmente su tarjeta de control de asistencia en los términos establecidos o que la mismo no se encuentre firmada, traerá como consecuencia el que no se pague el salario correspondiente a ese día, independientemente de las sanciones legales y reglamentarias a que se haga acreedor.

CAPITULO IV. VACACIONES Y LICENCIAS.

Artículo 34°.- Todos los servidores públicos, que tengan más de seis meses de servicio consecutivo disfrutarán, cuando menos, de dos periodos anuales de vacaciones de diez días laborales cada uno, en las fechas que se señalen con anterioridad, según el calendario que para ese efecto establezca el H. Ayuntamiento de acuerdo con las necesidades del servicio. En todo caso, se dejarán guardias para la tramitación de los asuntos pendientes, para las que se utilizarán de preferencia, los servidores que no tuvieren derecho a vacaciones.

Artículo 35°.- El H. Ayuntamiento pagará los días de vacaciones sueldo íntegro y la base para el cálculo del pago a que tengan derecho se hará en proporción al número de días efectivamente trabajados, en el lapso de los seis meses anteriores al nacimiento del derecho. Cuando un servidor no pudiera hacer uso de sus vacaciones en los periodos señalados por necesidades del servicio, disfrutará de ella cuando haya desaparecido la causa que impidiere su disfrute, pero en ningún caso los servidores que laboren en periodos vacacionales tendrán derecho a doble pago de sueldo.

Artículo 36°.- Los servidores públicos tienen derecho al pago de prima vacacional del 30% sobre el sueldo presupuestal que les corresponda durante los periodos vacacionales.

Artículo 37°.- Cuando por circunstancias especiales, algún servidor público tenga que ausentarse del lugar de trabajo durante las horas de labores, dicho trabajador deberá obtener el permiso por escrito de su jefe, llenando el formato correspondiente y entregarlo al departamento de personal para su control.

Artículo 38°.- Se otorgarán permiso a los trabajadores sin goce de sueldo para faltar a sus labores, siempre y cuando no perjudiquen los intereses del H. Ayuntamiento, y se solicitarán con una anticipación mínima de 48 hrs., cuando las circunstancias lo permitan, realizando el trámite correspondiente; obligándose el H. Ayuntamiento a dar respuesta en un término de 24 horas posterior a la recepción de la solicitud. Tratándose de casos de suma urgencia o gravedad y a motivos justificados, los servidores públicos que hayan faltado a sus labores, tendrán un plazo de 72 horas, contadas a partir de la reincorporación a sus labores, para demostrar la necesidad de su falta y solicitar que se otorgue el trato que este Reglamento establece.

La solicitud del permiso o el aviso de que se va a faltar a las labores de ninguna manera significa el otorgamiento del mismo o la aprobación del H. Ayuntamiento para tal conducta, ya que los

permisos deberán concederse por escrito y autorización del Jefe Inmediato en conjunto con la Jefatura de Recursos Humanos. De no ser así la inasistencia se tendrá como injustificada para todos los efectos legales.

Artículo 39°.- Se considerará como falta justificada aquella en que se otorga incapacidad al trabajador por el Departamento de Servicios Médicos Municipales, no se aceptaran recetas o justificantes de ningún otro servicio médico. Los Servidores Públicos, deberán de tramitar las consultas a los Servicios Médicos Municipales, fuera de sus respectivos horarios de trabajo, con la salvedad de las urgencias. Las incapacidades expedidas por los servicios médicos municipales, se pagarán al 100% del salario del trabajador, hasta por un máximo de 365 días, después de transcurrido este tiempo, se acordará lo procedente previo estudio del caso entre el H. Ayuntamiento y Sindicato.

Artículo 40°.- Las mujeres durante el embarazo, no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable o signifiquen un peligro para su salud, en relación con la gestación; gozarán de un mes de licencia antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto y de dos meses más, después del mismo; durante este periodo percibirán el sueldo íntegro que les corresponda. Lo anterior, independientemente de que la autoridad encargada de expedir las incapacidades las otorgue o no en momento acertado.

Para contribuir al reparto equilibrado de las responsabilidades familiares, el ayuntamiento promoverá el reconocimiento del derecho de los padres a un permiso de paternidad de hasta cinco días hábiles con derecho a sueldo, el cual podrá otorgarse antes o después del nacimiento de su hijo (a).

(III.- Modificación aprobada mediante Acuerdo Nº 0359/2011 emitido en Sesión Ordinaria de fecha 26 de Enero de 2011 y publicada en la gaceta municipal de fecha 11 once de Marzo de 2011 dos mil once, Tomo 1, Año 02 Volumen 12).

CAPITULO V. DIAS FESTIVOS Y DESCANSOS OBLIGATORIOS.

Artículo 41°.- Por cada cinco días de trabajo, disfrutará el servidor público de dos días de descanso con goce de sueldo integro.

Artículo 42°.- Serán considerados como días de descanso obligatorio, 01 enero; 5 febrero; 21 marzo; 1 y 5 mayo; 16 y 28 septiembre; 12 octubre; 2 y 20 noviembre; 12 y 25 diciembre.

Artículo 43°.- En los trabajos que requieran una labor continua, se fijarán los días en los que los servidores públicos disfrutarán del descanso semanal de acuerdo a los roles de actividades que se establezcan por la entidad pública.

CAPITULO VI. SALARIOS.

Artículo 44°.- Los pagos se harán cada quincena en la oficina correspondiente, en moneda de curso, en días laborables y durante la jornada de trabajo.

Artículo 45°.- Los días de pago de salarios, los servidores públicos deberán de firmar un recibo a favor del H. Ayuntamiento por el total de los sueldos devengados hasta esa fecha.

- **a).-** Cuando los días de pago del salario coincidan con el día sábado, domingo, festivo o de descanso obligatorio, el pago de salario se realizará el día hábil anterior.
- **b).-** El personal del H. Ayuntamiento, reconoce que son condiciones para que se efectúe el pago del salario devengado, el encontrarse debidamente firmada la tarjeta de control de asistencia respectiva y presentar su credencial al momento del pago.
- **Artículo 46°.-** En caso de enfermedad o ausencia justificada, las percepciones siempre podrán ser cobradas por otra persona, previa presentación de una carta poder en la que el servidor público autorice el cobro de su salario.
- **Artículo 47°.-** Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al sueldo, cuando se trate:
- a).- De deudas contraídas con la entidad pública por concepto de anticipos, de pagos hechos en exceso, errores o pérdidas debidamente comprobadas;
- **b).-** Del cobro de cuotas sindicales o de aportación de fondos para la constitución de cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que el servidor hubiese manifestado previamente de una manera expresa su conformidad.
- c).- De aquellas ordenados por la Dirección de Pensiones del Estado.
- **d**).- De los descuentos ordenados por la autoridad judicial competente para cubrir alimentos que fueren exigidos al servidor.
- e).- De descuentos en favor de instituciones de seguridad social; y
- **f).-** Del pago de abonos para cubrir obligaciones derivadas de la adquisición, construcción, reparación o mejoras de casas habitación, así como de su uso, o al pago de pasivos adquiridos por estos conceptos, y siempre que la afectación se haga mediante fideicomiso en instituciones nacionales de crédito.
- **Artículo 48°.-** Los servidores públicos tendrán derecho a un Aguinaldo anual de 50 días sobre el sueldo promedio.
- **Artículo 49°.-** Todas las quejas con relación a su salario que tengan los servidores públicos, deberán ser presentadas por ellos o por sus representantes ante el Jefe del Departamento respectivo o a la Oficialía Mayor Administrativa.

TITULO III. SEGURIDAD E HIGIENE.

CAPITULO I. USO DE UNIFORMES.

Artículo 50°.- Los servidores públicos firmarán un vale de resguardo en el cual se detallen los uniformes y prendas que recibirán para la prestación de sus servicios y serán responsables del buen uso que les den. Queda prohibido hacer cualquier modificación de los mismos.

Artículo 51°.- Los servidores públicos deberán presentarse debidamente aseados, usando en su trabajo el uniforme proporcionado por el H. Ayuntamiento, completo y limpio; igualmente hacer honor al uniforme fuera del H. Ayuntamiento cuando lo utilicen. En caso de no portar su uniforme y gafete, no podrán ingresar a sus labores, y se les considerará falta injustificada para todos le efectos.

En caso de realizar labores ajenas al H. Ayuntamiento no deberán portar el uniforme proporcionado.

CAPITULO II. LIMPIEZA EN EL AREA DE TRABAJO.

- **Artículo 52°.-** Los servidores públicos tienen la obligación de mantener limpias las instalaciones, especialmente su lugar de trabajo, así como conservar las mismas con el mayor esmero posible debiendo mantener limpios también los instrumentos y la maquinaria al iniciar o al terminar el trabajo.
- **Artículo 53°.-** Es obligatorio para los servidores públicos y bajo su responsabilidad reportar a sus jefes todas las irregularidades o desperfectos que notaren, especialmente en instalaciones, maquinarias y vehículos, quienes infrinjan esta disposición, serán sancionados en proporción a la gravedad de la falta y la magnitud de los daños causados, ya que, con una omisión de esta naturaleza, se compromete la seguridad de los propios servidores públicos y del H. Ayuntamiento.
- **Artículo 54°.-** Conservar el buen estado del Edificio del H. Ayuntamiento y de sus establecimientos, así como de sus muebles y maquinaria, absteniéndose de colocar inscripciones, dibujos, papeles, en general cualquier acto que pueda perjudicar los intereses del mismo.
- **Artículo 55°.-** Devolver al concluir sus labores en buen estado y completas las herramientas y útiles que se les hayan facilitado para ejecutar sus trabajos. Guardar los vehículos, herramientas y materiales en los lugares destinados para tal efecto.

CAPITULO III. COMISION MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE.

- **Artículo 56°.-** Para el buen funcionamiento del H. Ayuntamiento, los servidores públicos formarán una comisión mixta de seguridad e higiene, integrada por un representante de los servidores públicos, un representante del Sindicato y uno del H. Ayuntamiento; Esta comisión instruirá al personal para que cumpla con las medidas que se deban de observar para evitar enfermedades, accidentes o riegos de trabajo.
- **Artículo 57°.-** Los servidores públicos deberán acatar las medidas preventivas e higiénicas que acuerden las autoridades competentes, las que ordene el H. Ayuntamiento, y las que indique la comisión mixta de seguridad e higiene. Es obligación de los directores y jefes de departamentos verificar el cumplimiento y seguimiento a estas disposiciones.
- **Artículo 58°.-** Son obligaciones de los servidores públicos en este aspecto de seguridad e higiene:
- a).- Participar en las comisiones de seguridad e higiene y promover la capacitación continua de éstas.

- **b).-** Conducirse siempre con el cuidado, sentido de responsabilidad y espíritu de colaboración que se requiere para garantizar la máxima seguridad tanto para su persona como para sus compañeros.
- c).- Informar a sus jefes sobre las violaciones o faltas de aplicación de los reglamentos y disposiciones que observen a que se refieren los artículos anteriores.
- **d).-** Usar todos los aparatos, útiles y objetos de protección que la Presidencia Municipal les proporcione para el desempeño de sus trabajos.
- e).- Avisar a sus jefes, de cualquier lugar inseguro en el que pudiese ocurrir un accidente para que se tomen la medidas de seguridad convenientes.
- **f).-** No usar ni tomar equipo ni herramientas del cual se desconozca su manejo o sí estos están bajo el cuidado de otra persona; debe tenerse cuidado en manejar instrumentos y objetos filosos.

CAPITULO IV. RIESGOS DE TRABAJO.

- **Artículo 59°.-** Riesgos de trabajo, son los accidentes o enfermedades a que están expuestos los servidores públicos en ejercicio o con motivo de su trabajo.
- **a).-** Los servidores públicos están obligados a dar aviso al supervisor inmediato de los accidentes que ellos o sus compañeros sufran en el desempeño del trabajo y tan pronto como dichos accidentes ocurran.
- **b).-** Igualmente deberán dar éstos avisos cuando sufran accidentes con motivo del traslado de su domicilio al trabajo o viceversa.
- **Artículo 60°.-** Cuando ocurran accidentes de trabajo, enfermedades profesionales o enfermedades naturales, los servidores públicos quedarán sujetos a los servicios médicos municipales y sus reglamentos, debiendo de justificar los servidores públicos sus incapacidades por éstos conceptos con las formas que expide la misma dependencia.
- **Artículo 61°.-** En caso de muerte del servidor público, sus familiares, (o en su defecto a quien haya designado como beneficiarios ante la Oficialía Mayor Administrativa), de acuerdo a lo mencionado en el artículo 68 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, tendrán derecho preferentemente, al pago de dos meses de sueldo que percibía al servidor público finado, no pudiendo ser inferior a \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100M.N.), como ayuda para gastos de defunción, debiendo presentar el acta de defunción e identificación del familiar directo que reciba el pago.

CAPITULO V. MEDIDAS DE SEGURIDAD.

- **Artículo 62°.-** Como medida de protección y reserva de otras que señale el H. Ayuntamiento, los servidores públicos quedan obligados.
- **a).-** A conocer y cumplir lo que corresponde a sus puestos, categorías y trabajos, los reglamentos y disposiciones de seguridad que expida el H. Ayuntamiento y las autoridades competentes.

- **b).-** Antes de poner en marcha cualquier maquinaria, equipo o vehículo, los servidores públicos deberán cerciorarse, que nadie este trabajando en los mismos o reparándolo.
- c).- Se evitará obstruir el paso cerca de las puertas, pasillos o lugares de transito del personal.
- **d**).- Para el manejo del equipo, el trabajador se apegará a las disposiciones señaladas para tal efecto y se abstendrá de hacer modificaciones por su cuenta.
- e).- En los lugares y en los trabajos en que el H. Ayuntamiento proporcione equipo de seguridad, es obligatorio para los servidores públicos usarlos.
- **f).-** Todo el personal que manipule carne y derivados así como equipos y utensilios para el manejo de la carne, deben utilizar ropa apropiada que incluye: casco, cubrebocas, uniforme o bata, mandil y botas- El uniforme debe estar limpio diariamente.
- **g).-** Por cuestiones de higiene el personal de Rastro no podrá portar anillos, cadenas, pulseras, relojes, aretes o muñequeras; en el caso de mujeres se prohibe el uso de maquillaje, perfume, uñas largas y/o pintadas. El corte de cabello será moderado considerando que no se permiten patillas largas, bigote y barba.
- **h).-** El personal del Rastro no deberá fumar, mascar chicle, ingerir alimentos y bebidas (alcohólicas y no alcohólicas), y escupir en las áreas de sacrificio y procesamiento de la carne y vísceras. Evitando toser o estornudar sobre la carne.
- i).- El personal del Rastro deberá lavarse las manos cuidadosamente con jabón y agua invariablemente:
- 1).- Antes de iniciar sus labores.
- 2).- Después de hacer uso de las instalaciones sanitarias.
- 3).- Las veces que sea necesario durante el desempeño de sus labores.
- j).- En caso de no observar las medidas establecidas no se reconocerá como accidente de trabajo.

CAPITULO VI. DE LOS SINIESTROS.

- **Artículo 63°.-** En caso de que algún servidor público se percate del inicio de cualquier incendio, tratará de extinguir el fuego. Los servidores públicos deberán de abstenerse de obstruir el equipo contra incendios debiendo mantener siempre despejados los pasillos, escaleras, y puertas de salida. Los extinguidores que se usen deberán ser reportados de inmediato a fin de que sean nuevamente cargados.
- **a).-** Tan pronto concluya el incendio, el jefe de bomberos del H. Ayuntamiento, o responsable en turno hará un reporte exacto de las causas, alcances y perjuicios del incendio.
- **b).-** En tanto dure la emergencia, todo el personal necesario estará a disposición del jefe de bomberos o del responsable en turno.

- **c**).- Los servidores públicos no deben de tratar de mover o trasladar a una persona inconsciente o seriamente lesionada a menos que sea estrictamente necesario siendo por lo tanto obligatorio dar aviso a su jefe o al departamento médico.
- **Artículo 64°.-** El H. Ayuntamiento fijará en lugares visibles todas aquellas recomendaciones para prevenir riesgos de trabajo, todos los servidores públicos se obligan a observarlos.
- **Artículo 65°.-** En caso de incendio, amenaza de bomba o cualquier otro siniestro, en cualquier dependencia del H. Ayuntamiento, los servidores públicos tendrán la obligación de informar de inmediato a la operadora telefónica en turno o a su jefe inmediato, y deberán tomar las siguientes medidas:
- **a).-** Los servidores públicos que pertenezcan a la brigada de seguridad deberán acudir inmediatamente a ocupar sus puestos en la misma.
- **b).-** Orientar al resto del personal y al público en general, indicándoles la salida de emergencia, pasillos y medidas de seguridad dándole prioridad de atención a los niños y a las personas mayores.
- **c**).- En cualquier dependencia del H. Ayuntamiento o en el área de peligro, según sea el caso, el personal deberá salir de las instalaciones en forma rápida y ordenada.

CAPITULO VII. DISPOSICIONES MEDICAS.

- **Artículo 66°.-** El examen médico es obligatorio para todos los servidores públicos que ingresen al H. Ayuntamiento ó cuando éste lo ordene. Así como la sujeción a las medidas preventivas que dicten las autoridades competentes.
- **Artículo 67°.-** Todos los servidores públicos quedan obligados a sujetarse a los exámenes médicos que el H. Ayuntamiento determine practicar con la periodicidad que el mismo señale.
- **Artículo 68°.-** En caso de que algún servidor público esté bajo tratamiento y por prescripción médica utilice cualquier medicamento que perjudique su habilidad física o mental, deberá hacerlo del conocimiento de este H. Ayuntamiento y la realización de su trabajo deberá someterse a vigilancia de su jefe inmediato con una información previa, enfatizando el tipo de medicamento, dosis, frecuencia de uso, duración, nombre del médico que prescribe los medicamentos, etc.
- **Artículo 69°.-** Ningún servidor público que padezca una enfermedad contagiosa podrá ser admitido al trabajo. Para tal efecto, el médico del H. Ayuntamiento tiene la autorización para hacer un examen en cualquier momento si considera o está informado de que algún servidor público padece una enfermedad de este tipo.

TITULO IV. DERECHOS Y OBLIGACIONES.

CAPITULO I. TRANSFERENCIA DE PUESTOS.

Artículo 70°.- Son derechos de los servidores públicos:

- I.- Los que expresamente se reconocen en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios;
- II.- A percibir un estímulo equivalente a una quincena de sueldo, con motivo del día Servidor Público, mismo que se otorga durante la segunda quincena de septiembre de cada año;
- III.- A percibir el estímulo por años en el servicio público en el Ayuntamiento, de conformidad con las siguientes disposiciones:
- 1.- De 5 a 9 años de servicio \$100.00 mensuales
- 2.- De 10 a 14 años de servicio \$200.00 mensuales
- 3.- De 15 a 19 años de servicio \$300.00 mensuales
- 4.- De 20 a 24 años de servicio \$600.00 mensuales
- 5.- De 25 años de servicio en adelante \$1,000.00 mensuales.
- (I.- Modificación aprobada mediante Acuerdo N° 0253/2007 emitido en Sesión Ordinaria de fecha 28 de Septiembre de 2007 y publicada en la gaceta municipal de fecha 02 dos de Enero de 2008 dos mil ocho, Año 02 Volumen 7).

Artículo 71°.- Cuando por acuerdo del H. Ayuntamiento proceda a cubrir alguna vacante definitiva del personal de confianza, ésta deberá ser cubierta por un servidor público más capaz o que a juicio del H. Ayuntamiento, pueda desempeñar el puesto; en caso de que existan datos con la misma capacidad, se preferirá al de mayor antigüedad. En caso de plazas de personal sindicalizado, se procederá de acuerdo a lo mencionado en el reglamento de escalafón.

Cuando se determine por el H. Ayuntamiento crear un puesto nuevo de confianza, corresponde al mismo determinar a la persona que lo cubra; Para tal efecto tomará en cuenta la capacidad, aptitud y méritos del personal que en esa fecha preste sus servicios. Si dentro del H. Ayuntamiento, no se encuentra algún servidor público que tenga la capacidad y aptitud para desempeñar el nuevo puesto, éste será cubierto por la persona que libremente contrate el mismo. Tratándose de plazas sindicalizadas, se procederá de acuerdo con el Reglamento de Escalafón. (II.- Modificación aprobada mediante Acuerdo Nº 0253/2007 emitido en Sesión Ordinaria de fecha 28 de Septiembre de 2007 y publicada en la gaceta municipal de fecha 02 dos de Enero de 2008 dos mil ocho, Año 02 Volumen 7).

CAPITULO II. CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO DE LOS TRABAJADORES.

- **Artículo 72°.-** Es obligación del H. Ayuntamiento organizar permanentemente cursos de capacitación y adiestramiento para sus empleados; asimismo:
- **a).-** El H. Ayuntamiento, proporcionará capacitación y adiestramiento a sus servidores públicos con el objeto de actualizar y perfeccionar sus conocimientos, prepararlos para prevenir riesgos laborales e incrementar la productividad, y en general mejorar sus actitudes y habilidades en el trabajo.
- **b).-** Al término de los cursos o eventos de capacitación o adiestramiento programados, los participantes serán sometidos a exámenes de evaluación por parte de los instructores, para poder certificar su constancia de habilidades laborales.
- c).- La capacitación o adiestramiento deberá impartirse al trabajador durante las horas de su jornada de trabajo, salvo que atendiendo a la naturaleza de los servicios, patrón y trabajador convengan que podrá impartirse de otra manera; así como el caso en que el trabajador desee capacitarse en una actividad distinta a la de la ocupación que desempeña, en cuyo supuesto, la capacitación se realizará fuera de la jornada de trabajo.

Artículo 73°.- Las partes convienen en que la capacitación abarcará todos los puestos y niveles sindicalizados y no sindicalizados, en el H. Ayuntamiento.

CAPITULO III. OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES PUBLICAS.

Artículo 74°.- Son obligaciones de las entidades públicas, en las relaciones laborales con sus servidores:

- **a).-** Preferir en igualdad de condiciones, de conocimientos y de antigüedad, a los trabajadores sindicalizados respecto de quienes no lo sean; a quienes representen la única fuente de ingreso familiar, a los que con anterioridad les hubiesen prestado servicios.
- **b).-** Pagar puntualmente los sueldos y demás prestaciones los días previstos, y de acuerdo a los tabuladores correspondientes a las categorías en que estén clasificados en el escalafón de servidores públicos,
- c).- Cumplir con todos los servicios de higiene y de prevención de accidentes a que estén obligada,
- **d**).- Proporcionar a los servidores públicos los útiles, instrumentos y materiales necesarios para el desempeño normal de su trabajo.
- e).- Hacer efectivas las deducciones de sueldos que ordenen la Dirección de Pensiones del Estado y la autoridad judicial competente en los casos especificados en la ley y los que la Ley hacendaria establezca.
- f).- Acatar en sus términos los laudos que emita el tribunal de Arbitraje y Escalafón.
- **g**).- En los casos de supresión de plazas, los servidores afectados tendrán derecho, en su caso, a que se les otorgue otra plaza equivalente en categoría de sueldos.
- h).- Fijar las condiciones generales de trabajo en los términos de la ley.
- i).- Aplicar los descuentos de cuotas sindicales;
- **j).-** Conceder licencia a los servidores públicos en los casos en que proceda, de acuerdo a la ley o a las condiciones generales de trabajo.
- **k).-** Proporcionar servicios médicos, quirúrgicos, hospitalarios, farmacéuticos y asistenciales, a los servidores públicos o, en su caso, afiliarlos a través de convenios de incorporación, al Instituto Mexicano del Seguro Social, o a alguna institución, que sea instrumento básico de la seguridad social.
- l).- Otorgar por conducto del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, la prestación de los servicios de seguridad social denominados: "pensiones" y "jubilaciones", previo al cumplimiento según sea el caso, de los requisitos establecido por la Ley de Pensiones del Estado de Jalisco, la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, y el Convenio de Prestaciones y Estímulos Económicos entre el H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, y el H. Sindicato de Servidores Públicos al Servicio del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.

- VI.- Modificación aprobada mediante Acuerdo Nº 0885/2012 emitido en Sesión Ordinaria de fecha 30 de Agosto de 2012 y publicada en la gaceta municipal de fecha 13 trece de Septiembre de 2012 dos mil doce, Tomo 1, Año 03 Número 7.
- VII.- Fracción modificada nuevamente mediante acuerdo 0401/2017, emitido en Sesión Ordinaria de fecha 16 de Julio de 2017.

CAPITULO IV. OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS.

SECCION PRIMERA. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS.

- **Artículo 75°.-** Los servidores públicos tendrán las obligaciones inherentes a los puestos que ocupen, y éstos serán desempeñados de acuerdo con éste reglamento, el contrato, las disposiciones que dicte el H. Ayuntamiento o los representantes de esta, lo que dispone la Ley de Servidores Públicos para el estado de Jalisco en su artículo 55°, relativo y además las que se mencionan a continuación a titulo enunciativo y no limitativo.
- a).- Observar buena conducta durante el trabajo, guardando las consideraciones y respeto debido a sus superiores y compañeros de labores, absteniéndose de proferir obscenidades y prácticas discriminatorias por razón de edad, sexo, embarazo, estado civil, raza, procedencia étnica, idioma, religión, ideología, orientación sexual, color de piel, nacionalidad, origen, posición social, profesión, posición económica, características físicas, discapacidad o estado de salud. (V.-Modificación aprobada mediante Acuerdo Nº 0774/2012 emitido en Sesión Ordinaria de fecha 31 de Marzo de 2012 y publicada en la gaceta municipal de fecha 07 siete de Mayo de 2012 dos mil doce, Tomo 1, Año 03 Número 4.
- **b).-** Ejecutar el trabajo con la intensidad, cuidado y esmero apropiados en la forma, tiempo y lugar convenidos, salvo ordenes o permisos especiales dictados por el H. Ayuntamiento o sus representantes.
- c).- Observar las disposiciones de éste reglamento y cumplir las ordenes de carácter técnico o administrativo que dicte el H. Ayuntamiento por conducto de sus representantes, sin menoscabo de sus derechos.
- **d).-** Restituir al H. Ayuntamiento los materiales no usados, cuidar y conservar en buen estado los instrumentos y útiles que se les hayan dado para el trabajo, o dándoles otro uso, si no para el que se les ha encomendado, avisando a sus superiores de los desperfectos que sufren en el servicio, no siendo responsables por el deterioro que origine el uso natural de estos objetos, ni del ocasionado por causa fortuita o fuerza mayor.
- e).- Presentar al H. Ayuntamiento las constancias de incapacidad, avisos de confirmación y demás documentos que el servicio médico municipal les proporcione.
- **f).-** Firmar las actas en caso de accidentes de trabajo en calidad de testigo y proporcionar los datos correspondientes a la comisión permanente de seguridad e higiene del H. Ayuntamiento.

- **g).-** Cumplir las órdenes verbales o escritas que con motivo de su trabajo reciban de sus jefes inmediatos, poniendo toda su voluntad, diligencia y cuidado en el mejor cumplimiento de las mismas; observarán el orden y disciplina cuando se encuentren en servicio o en el interior del H. Ayuntamiento y sus establecimientos.
- h).- Asistir a las actividades cívicas señaladas en el calendario previamente aprobado por el Ayuntamiento de cada año, cuya celebración sea en la plaza de armas de esta ciudad, en horario de labores y en días laborables, disposición que será aplicable únicamente para los Servidores Públicos cuya adscripción sea en alguna de las dependencias contenidas en el edificio de la actual Presidencia Municipal, con domicilio en Independencia 123, Colonia Centro.
- (IV.- Modificación aprobada mediante Acuerdo Nº 0720/2012 emitido en Sesión Ordinaria de fecha 25 de Febrero de 2012 y publicada en la gaceta municipal de fecha 05 cinco de Marzo de 2012 dos mil doce, Tomo 1, Año 03 Número 2.

Para el caso de que se le dé el cambio de las instalaciones de la Presidencia Municipal o de las dependencias que actualmente alberga el edificio ubicado en calle Independencia, número 123 de la Colonia Centro de esta ciudad, será obligación de los servidores públicos asistir a las actividades cívicas únicamente cuando así lo determine el Ayuntamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior.

(IV.- Modificación aprobada mediante Acuerdo Nº 0720/2012 emitido en Sesión Ordinaria de fecha 25 de Febrero de 2012 y publicada en la gaceta municipal de fecha 05 cinco de Marzo de 2012 dos mil doce, Tomo 1, Año 03 Número 2.

SECCION SEGUNDA. DE LAS PROHIBICIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

Artículo 76º.- Queda prohibido a los servidores públicos:

- **a).-** Abandonar su trabajo en su mismo departamento o pasar a otro distinto, así como salir de su Dependencia y(o) área de trabajo, sin previo permiso por escrito del jefe inmediato dentro de la jornada de trabajo.
- **b).-** Ejecutar cualquier acto que pueda poner en peligro su propia seguridad, de la de sus compañeros de trabajo, o de terceras personas, así como del establecimiento, talleres donde se desempeñen y el equipo y vehículos con los cuales desempeñen sus trabajos.
- c).- Sacar del H. Ayuntamiento propiedad del mismo, o de cualquier otro distinto sin previo permiso por escrito del mismo o de su representante, dentro de la jornada de trabajo.
- d).- Hacer en los locales o áreas del H. Ayuntamiento trabajos que no le sean encomendados por éste.
- e).- Presentarse al trabajo con aliento alcohólico, en estado de ebriedad o bajo la influencia de alguna droga o enervante.

- **f).-** Usar los útiles o herramientas con objetivos distintos para el que son asignados especialmente como instrumentos de fuerza o realizar labores que no fueren encomendadas por el H. Ayuntamiento.
- **g**).- Tratar asuntos sindicales, particulares o políticos durante las horas de trabajo, con excepción de las que oficialmente deban ser discutidas con los representantes autorizados del sindicato.
- h).- Hacer ruidos innecesarios o distraer la atención de los compañeros y demás personas que trabajen en el H. Ayuntamiento; entrar y salir del local ó área de trabajo por lugares distintos a los señalados.
- i).- Marcar la tarjeta de tiempo de otro servidor público.
- j).- Dejar de cumplir u observar cualquier medida de higiene y seguridad.
- **k).-** Desobedecer a sus jefes en lo concerniente al trabajo.
- l).- Leer cualquier cosa ajena al trabajo y que distraiga la atención, en el desarrollo de sus labores.
- **m**).- Masticar chicles o comida en los momentos del desempeño del trabajo; o cantar dentro de las mismas jornadas de trabajo.
- **n).-** Hacer rifas, prestamos, compras y ventas, sorteos en las horas de trabajo; jugar y proferir exclamaciones obscenas o ejecutar cualquier acto contrario a la disciplina o la moral.
- **o).-** Tirar basura, papeles o desperdicios fuera de los recipientes instalados para ello, en los cuales deberán depositarlos para conservar las instalaciones del H. Ayuntamiento en sus condiciones de limpieza.
- **p).-** Colocar los útiles o herramientas de trabajo en los lugares que puedan constituir peligro para ellos mismos o para sus compañeros.
- **q).-** Laborar horas extras, sin autorización del jefe inmediato por escrito.
- **r).-** Entrar a los lugares de trabajo, fuera de su horario de labores, traer amigos, visitas y familiares sin la autorización del H. Ayuntamiento.
- s).- Dormirse durante las horas de trabajo.
- t).- Destruir o alterar en cualquier forma el contenido de los avisos que se fijen en las instalaciones del H. Ayuntamiento, de cualquier índole o materia.
- **u).-** Abrir o forzar cualquier casillero, puerta, almacén, o donde se guarden herramientas o útiles sin estar autorizado para ello.
- **v).-** Todo servidor público que salga del edificio con bultos y paquetes, deberá obtener el pase correspondiente debidamente autorizado, presentarlo al elemento de seguridad, quien revisara el contenido para que coincida con la descripción que se haga en el pase.

w).- Fuera de las horas de trabajo queda totalmente prohibido el ingreso a las Oficinas y áreas de trabajo, del H. Ayuntamiento a los servidores públicos. Los servidores públicos no podrán penetrar a la planta sino cuando sea su turno normal del trabajo.

CAPITULO V. SANCIONES.

- **Artículo 77**°.- Todas las violaciones por actos u omisiones de los servidores públicos al presente reglamento, al contrato de trabajo o a las disposiciones legales a que se remiten, serán objeto de sanción que se aplicarán en los términos de éste capítulo.
- **Artículo 78°.-** Las desobediencias, las faltas de cumplimiento que cometan los servidores públicos a las disposiciones de éste reglamento, al "Convenio de Prestaciones y Estímulos Económicos" o la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se castigará con suspensión de labores sin goce de sueldo hasta por treinta días o con la separación definitiva del trabajo; según la gravedad de la falta.
- **Artículo 79°.-** Serán causa de amonestación escrita todas las faltas cometidas por el servidor público dejando constancia en su expediente, que por su gravedad, no sean causa de suspensión ni de motivo de rescisión de contrato de trabajo.
- **Artículo 80°.-** Las sanciones que consisten en suspensión a sus labores, se aplicará impidiendo al servidor público la entrada a su lugar de trabajo, dejando de cubrirle el salario correspondiente al día en que se encuentre suspendido. Dejando constancia en su expediente.
- **Artículo 81°.-** Serán motivo de suspensión de uno a 30 días, a juicio de la Comisión integrada por un representante del H. Ayuntamiento y un representante del Sindicato, las siguientes causas:
- a).- Tener errores en el desempeño de su trabajo por falta de atención en el mismo, cuando con ello se cause cualquier perjuicio o daño en los bienes o intereses del H. Ayuntamiento.
- **b).-** Usar para otros asuntos distintos a los que fueron asignados, el equipo, útiles, materiales, muebles o vehículos que el H. Ayuntamiento proporciona o deja en disponibilidad de los servidores públicos para el desempeño de sus labores.
- c).- Suspender las labores sin previa autorización del jefe inmediato.
- d).- Dormir o jugar durante las horas de trabajo.
- e).- Infringir los reglamentos de seguridad del H. Ayuntamiento.
- f).- No tratar a los usuarios del Ayuntamiento con la debida cortesía, amabilidad y respeto.
- g).- Las análogas a las establecidas en los incisos anteriores.
- **Artículo 82°.-** Serán causales de destitución sin responsabilidad para el H. Ayuntamiento las siguientes:
- a).- Reincidir en los motivos de suspensión.

- **b).-** Incurrir el servidor público durante sus labores en falta de probidad y honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratamientos en contra de los ciudadanos, del personal directivo o administrativo, o de sus familiares, salvo que medie provocación o que obre en defensa propia.
- c).- Cometer el servidor público fuera del servicio, contra el personal directivo o administrativo, o de sus familiares, algunos de los actos a que se refiere la fracción B, si son de manera graves que hagan imposible el cumplimiento de la relación o contrato de trabajo.
- **d).-** Cometer el servidor público contra alguno de sus compañeros cualesquiera de los actos enumerados en la fracción B, si como consecuencia de ello se altera la disciplina del lugar en que se desempeñe el trabajo.
- e).- Ocasionar el servidor público intencionalmente, perjuicios a materiales durante el desempeño de las labores o con motivo de ellas, en los edificios, instalaciones, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el servidor público.
- **f).-** Comprometer con su imprudencia, descuido o negligencia, el servidor público la seguridad del edificio donde preste sus servicios o de las personas que se encuentren en él.
- g).- Cometer el trabajador público actos inmorales en el establecimiento o lugar de trabajo.
- **h).-** Tener el trabajador más de tres faltas de asistencia en un período de treinta días sin permiso o causa justificada.
- i).- Alterar o falsificar cualquier tipo de documentos, reportes, facturas.
- **j**).- Sustraer o apropiarse indebidamente de cualquier tipo de herramientas, utilería, equipo mobiliario, objeto, documento o efectivo que pertenezca al Ayuntamiento.
- **k).-** Concurrir el servidor público a sus labores en estado de embriaguez, o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante salvo que en este último caso, exista prescripción médica. Antes de iniciar su trabajo el servidor deberá poner el hecho en conocimiento de su jefe inmediato y presentar la prescripción suscrita por el médico.
- l).- Consumir, poseer o proporcionar a cualquier otra persona, gratuita o con remuneración drogas, estupefacientes, bebidas alcohólicas, substancias, fármacos y toda clase de medicamentos prohibidos.
- **m).-** Prestar, vender, regalar o de cualquier forma disponer en beneficio propio, de personas extrañas o de otros servidores públicos del equipo, materiales, muebles o vehículos que el H. Ayuntamiento proporciona o que están en disponibilidad de los servidores públicos para el desempeño de sus labores.
- **n).-** Por falta comprobada al cumplimiento de las condiciones generales de trabajo vigentes en la Entidad Pública, siempre que esta sea grave.
- **o).-** Por prisión que sea el resultado de una sentencia ejecutoria siempre que le impida el cumplimiento de la relación de trabajo. Cuando esta sentencia sea absolutoria al servidor deberá reintegrársele a sus labores; debiéndosele liquidar sus sueldos cuando haya obrado en defensa de los intereses de la Entidad Publica y,

- p).- Las análogas a las establecidas en los incisos anteriores.
- **Articulo 83°.-** Para la aplicación de las suspensiones se llevará a cabo una investigación de los hechos por la Comisión establecida en el Art. 82° de este Reglamento. Se exceptúan de ésta regla aquellos casos cuando la sanción sea únicamente de amonestación.
- **Artículo 84°.-** Los Servidores Públicos de Confianza, podrán ser rescindidos o cesados de su relación laboral cuando existiere un motivo razonable de la pérdida de confianza, en ese caso se le instaurará procedimiento de responsabilidad laboral, en iguales términos que a los servidores de base.
- **Artículo 85º** .- De la investigación que se practique en términos del artículo anterior, se levantará un acta en la que se consignará el resultado de la misma, aún cuando el servidor público inculpado, o el sindicato, o ambos se hubieren negado a intervenir, el acta será firmada por todas las personas que figuran en la investigación y solamente por el representante del H. Ayuntamiento si las demás personas se negaran a hacerlo, aún cuando entre éstas, estuviere el servidor público inculpado y el representante sindical, quedando asentada en el acta la negativa. El H. Ayuntamiento en cualquier forma tendrá derecho de tomar la resolución que a su juicio estime conveniente.
- **Artículo 86°.-** El H. Ayuntamiento queda ampliamente facultado para no admitir al servidor público en el desempeño de las labores el día que se presente tarde a las mismas, computando en tal caso como falta injustificada la ausencia del servidor público para todos los efectos legales a que haya lugar. En caso de que el H. Ayuntamiento admitiera al servidor público, no obstante que el mismo hubiere llegado a éste para desempeñar sus labores, tal cosa no eximirá al servidor público de las sanciones a que se hubiera hecho acreedor conforme al presente reglamento ni del descuento de los salarios correspondientes al tiempo del retardo.
- **Artículo 87°.-** Las prohibiciones contenidas en éste reglamento así como sus sanciones, no son de ninguna manera limitativa, quedando el H. Ayuntamiento en libertad para aplicar en cualquier caso las sanciones establecidas por la Ley o este reglamento.
- Artículo 88°.- Se sancionarán las faltas de asistencia y retardos de la forma siguiente:
- a).- Se considera retardo el llegar 10 minutos después de la hora establecida y hasta los 15 minutos.
- **b).-** Si el servidor público llega después de 15 minutos después de la hora establecida se considera una falta para todos los efectos.
- c).- Tres retardos acumulados durante un mes el servidor público será acreedor a la suspención por un día sin goce de sueldo.
- **d).-** El empleado se hará acreedor cuando falte injustificadamente:
- 1).- Un día: Amonestación. (Primera vez).
- 2).- Dos días: Suspensión de uno a tres días sin goce de sueldo.
- 3).- Tres días: Suspensión de tres a siete días sin goce de sueldo.

e).- Por más de tres faltas injustificadas en un periodo de 30 días, se podrá dar por terminada la relación laboral sin responsabilidad alguna para el H. Ayuntamiento.

Artículo 89°.- Las prohibiciones contenidas en éste reglamento así como sus sanciones, no son de ninguna manera limitativas sino enunciativas, quedando el Ayuntamiento en libertad para aplicar en cualquier caso las sanciones establecidas por la Ley o éste reglamento.

ARTICULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Se deroga toda disposición establecida en reglamentos, acuerdos o circulares que se opongan a este reglamento.

TERCERO.- Lo no previsto en el presente reglamento se entenderá a lo que dispone el artículo 123 de nuestra Carta Magna, apartado B, en la Ley Federal del trabajo y en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, Manual de Puestos y el Manual de Organización.

Tabla de Reformas

- I.- Modificación aprobada mediante Acuerdo Nº 0253/2007 emitido en Sesión Ordinaria de fecha 28 de Septiembre de 2007 y publicada en la gaceta municipal de fecha 02 dos de Enero de 2008 dos mil ocho. Año 02 Volumen 7.
- II.- Modificación aprobada mediante Acuerdo Nº 0253/2007 emitido en Sesión Ordinaria de fecha 28 de Septiembre de 2007 y publicada en la gaceta municipal de fecha 02 dos de Enero de 2008 dos mil ocho, Año 02 Volumen 7.
- III.- Modificación aprobada mediante Acuerdo Nº 0359/2011 emitido en Sesión Ordinaria de fecha 26 de Enero de 2011 y publicada en la gaceta municipal de fecha 11 once de Marzo de 2011 dos mil once, Tomo 1, Año 02 Volumen 12).
- IV.- Modificación aprobada mediante Acuerdo Nº 0720/2012 emitido en Sesión Ordinaria de fecha 25 de Febrero de 2012 y publicada en la gaceta municipal de fecha 05 cinco de Marzo de 2012 dos mil doce, Tomo 1, Año 03 Número 2.
- V.- Modificación aprobada mediante Acuerdo Nº 0774/2012 emitido en Sesión Ordinaria de fecha 31 de Marzo de 2012 y publicada en la gaceta municipal de fecha 07 siete de Mayo de 2012 dos mil doce, Tomo 1, Año 03 Número 4.
- VI.- Modificación aprobada mediante Acuerdo Nº 0885/2012 emitido en Sesión Ordinaria de fecha 30 de Agosto de 2012 y publicada en la gaceta municipal de fecha 13 trece de Septiembre de 2012 dos mil doce, Tomo 1, Año 03 Número 7.
- VII.- Acuerdo 0401/2017, Sesión Ordinaria de fecha 16 de Julio de 2017, se aprueba la reforma al inciso l) del artículo 74.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DEL ACUERDO 0401/2017

ÚNICO.- La presente modificación entrará en vigor una vez publicada en la Gaceta Municipal Órgano oficial de comunicación del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco.